

Expediente:	050020227930
Radicado:	RE-07905-2021
Sede:	REGIONAL PÁRAMO
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	16/11/2021
Hora:	12:15:52
Folios:	3

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017, notificada de manera personal el día 03 de octubre de 2017, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficial al señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.062, en un caudal total de 0.053 L/seg, para uso Doméstico, Pecuario y Piscícola, caudal a derivarse de la fuente denominada "La Angostura", en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4092, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral.
2. Que mediante Resolución 133-0142 del 17 de junio de 2020, notificada de manera personal vía correo electrónico el día 26 de junio de 2020; la Corporación autorizó el aumento de caudal de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017, en un caudal total de 0.7778 L/seg.
3. Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, se generó el Informe Técnico IT – 00150 del 14 de enero de 2021, producto del cual mediante Resolución RE – 02765 del 05 de mayo de 2021, notificada por aviso fijado el día 27 de mayo y desfijado el día 02 de junio de 2021, se modificó el caudal otorgado mediante Resolución 133-0142 del 17 de junio de 2020, para que en adelante se entendiera así:

Nombre del predio:	Villa Fortuna	FMI:	002-4092	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				75°	23'	58.2"	5°	48'	05.6"	2.593
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Los Jaramillos			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75°	23'	44.8"	5°	48'	10"	2.685
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego						0.0098			
1	Pecuario						0.0041			
Caudal total otorgado en L/Seg.							0.0139			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.0139			

4. Que se realizó visita técnica de Control y Seguimiento el día 05 de octubre de 2021, generándose el Informe Técnico IT – 06656 del 25 de octubre de 2021, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

25. OBSERVACIONES:

En la visita de control y seguimiento realizada el día 05 de octubre de 2021 al predio del señor aime Alberto Jaramillo Jaramillo ubicado en las coordenadas X: -75° 23' 51.52 " Y: 5° 48' 09,67" con el fin de verificar el cumplimiento a la resolución RE-02765-2021 del 05/05/2021 se pudo evidenciar que el uso actual del agua para uso doméstico es abastecido por el acueducto, que no hay actividad piscícola y la actividad agroindustrial (cultivo de aguacate) fue realizada para 850 árboles y en la actualidad hay sembrados 1400, lo que genera un aumento del consumo de agua en esta actividad.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Comare e Informar por escrito o correo electrónico la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales, para la respectiva verificación y aprobación en campo (anexando los diseños de la misma)			x		En la visita a la quebrada la Angostura lugar donde se toma el agua que se otorgó a través de concesión por parte de Comare; se evidenció que no existen dicha obras, el agua la toman directamente con una manguera de 2 pulgadas, tampoco se cuenta con esta información por parte del infractor.
Instalación de tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua			x		No está instalado, el señor comenta que lo tiene en la finca; pero no lo ha podido instalar.
Realizar cambio y/o reparación de tuberías que se encuentran en mal estado con el fin de evitar pérdidas del recurso hídrico			x		Continúa con las mismas mangueras.
Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con los establecido en el Decreto 1076 de 2015			x		No se ha hecho dicho trámite, el señor comenta que no tiene tiempo de hacer las actividades que le han requerido por falta de tiempo.

26. CONCLUSIONES:

No se ha dado cumplimiento a lo requerido en el artículo primero y segundo de la RE-02765-2021 del 05/05/2021

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos,"

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto ibidem, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE – 02765 del 05 de mayo de 2021, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, al señor JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.784.062, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-4092, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características”:

Nombre del predio:	Villa Fortuna	FMI:	002-4092	Coordenadas del predio				
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z
				75°	23'	58.2"	5°	48'
Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	Angostura (Los Jaramillos)	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
		-75°	23'	44.8"	5°	48'	10"	2.685
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Agroindustrial (1400) arboles de aguacate					0.0162		
1	Pecuario					0.004		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.020		

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO, para que en término de (30) treinta días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar en la fuente denominada "Los Jaramillos" el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
2. Deberá instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
4. Tramitar permiso de vertimientos de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR al señor JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO, que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución 133-0289 del 27 de septiembre de 2017, Resolución 133-0142 del 17 de junio de 2020 y Resolución RE – 02765 del 05 de mayo de 2021, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

ARTICULO CUARTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

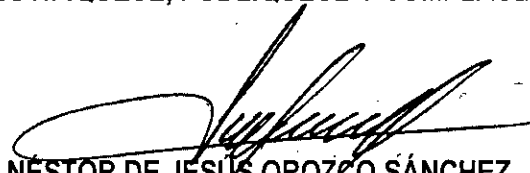
ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JAIME ALBERTO JARAMILLO JARAMILLO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ.
Director Regional Páramo.

16/11/2021

Expediente: 05.002.02.27930.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Ma. Azucena Marulanda.

Fecha: 16/11/2021.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal.

